

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.2424/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

1 de junio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Iztacalco.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Información sobre la publicación del sueldo de una persona servidora pública.

**¿QUÉ SE RESPONDIÓ?**

El sujeto obligado informó el sueldo de la persona de interés y que la Plataforma Nacional de Transparencia es actualizada trimestralmente.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la veracidad de la información solicitada y amplió los términos de su solicitud.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?****Desechar el recurso por improcedente**, en virtud de que el particular amplió los términos de su solicitud y combatió la veracidad de la respuesta.**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**PALABRAS CLAVE**

Sueldo, personas servidoras públicas, transparencia, ampliación, veracidad, desechamiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2424/2022

En la Ciudad de México, a **primero de junio de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2424/2022**, interpuesto en contra de la respuesta de la **Alcaldía Iztacalco**, se formula resolución en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El dieciocho de abril de dos mil veintidós el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio **092074522000625**, mediante la cual requirió a la **Alcaldía Iztacalco** lo siguiente:

Solicitud de información:

“Por medio de la presente, sosteniendo como base fundamental de esta acción el artículo 6 Constitucional, del cual se desprende LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y el artículo 8 Constitucional realizo mi petición:

Para poder allegarme de las pruebas que considero pertinentes; y que sean calificadas por la autoridad competente como indubitables y; así poder realizar mi denuncia penal directamente ante la Fiscalía para la investigación de los delitos cometidos por Servidores Públicos y la unidad de inteligencia Fiscal fundo y motivo:

-Solicito saber la razón por la Alcaldía de Iztacalco oculta la Información del sueldo del C. Rafael Olvera Bonilla en la plataforma nacional de transparencia ya que solo aparecen 4 registros, de los cuales solo se reportan 3

Última actualización: 04 de marzo de 2022

<1>

ENTIDAD	INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO	SUELDO	NETO
Ciudad de México	Alcaldía Iztacalco	RAFAEL OLVERA BONILLA	JEFE	DE	
UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"		\$10,100.57	01/04/2021 - 30/06/2021		
Ciudad de México	Alcaldía Iztacalco	RAFAEL OLVERA BONILLA	JEFE	DE	
UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"		\$10,100.57	01/04/2021 - 30/06/2021		
Ciudad de México	Alcaldía Iztacalco	RAFAEL OLVERA BONILLA	JEFE	DE	
UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"		\$10,100.57	01/07/2021 - 30/09/2021		
Ciudad de México	Alcaldía Iztacalco	RAFAEL OLVERA BONILLA	JEFE	DE	
UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"			01/10/2021 - 31/12/2021		



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2424/2022

-Solicito saber si esta información esta reportada ante la Secretaria de Hacienda y credito público.

-solicito se me envíe copia de la captura de pantalla de la plataforma nacional de Transparencia en su apartado de sueldos, referente al C. Rafael Olvera Bonilla por medio electronico a fin de dar aviso a las autoridades competentes ya que se menciona que esta actualizada el 04 de marzo de 2022 y se esta ocultando esa información Pública.

Así mismo hago mención que obra en mi poder una captura de pantalla de la misma información y que si no se me entrega tal cual se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia y se ve alterada por Ordenes de la Maestra Yesenia Karina Arvizu quien es su protectora. El codigo penal para el Distrito Federal señala en su articulo 243 las penas que serán impuestas a quien viole dicha disposición.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”.

Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

II. Respuesta. El veintinueve de abril de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, dio respuesta a la solicitud de información mediante oficio AIZT-DCH/2048/2022 del veintiuno de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Capital Humano y dirigido al Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos en los siguientes términos:

“...

Con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece:

"Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega."

Así como de conformidad con los artículos 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, Imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2424/2022

Derivado de lo anterior, y toda vez que en la solicitud 092074522000625, el particular plantea múltiples cuestionamientos, es preciso desglosar su contenido para atender cada uno de ellos; y realizar un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, de acuerdo a lo siguiente:

CUESTIONAMIENTO:

"Por medio de la presente, sosteniendo como base fundamental de esta acción el artículo 6 Constitucional, del cual se desprende LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y el artículo 8 Constitucional realizo mi petición:

Para poder allegarme de las pruebas que considero pertinentes; y que sean calificadas por la autoridad competente como indubitables y; así poder realizar mi denuncia penal directamente ante la Fiscal fundo y motivo:

-Solicito saber la razón por la Alcaldía de Iztacalco oculta la Información del sueldo del C. Rafael Olvera Bonilla en la plataforma nacional de transparencia ya que solo aparecen 4 registros, de los cuales solo se reportan 3

Última actualización: 04 de marzo de 2022

<1>

ENTIDAD	INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO	SUELDO NETO	PERIODO	REPORTADO
Ciudad de México	Alcaldía Iztacalco	RAFAEL OLVERA BONILLA	JEDE UNIDAD DEPARTAMENTAL			

"A"	\$10,100.57	01/04/2021-30/06/2021	Ciudad de México	Alcaldía Iztacalco	RAFAEL OLVERA BONILLA	JEDE UNIDAD DEPARTAMENTAL
-----	-------------	-----------------------	------------------	--------------------	-----------------------	---------------------------

"A"	\$10,100.57	01/04/2021-30/06/2021	Ciudad de México	Alcaldía Iztacalco	RAFAEL OLVERA BONILLA	JEDE UNIDAD DEPARTAMENTAL
-----	-------------	-----------------------	------------------	--------------------	-----------------------	---------------------------

"A"	\$10,100.57	01/07/2021- 30/06/2021	Ciudad de México	Alcaldía Iztacalco	RAFAEL OLVERA BONILLA	JEDE UNIDAD DEPARTAMENTAL
-----	-------------	------------------------	------------------	--------------------	-----------------------	---------------------------

"A" 01/10/2021-31/12/2021 ... " (sic)

RESPUESTA:

Esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos mediante su similar AIZT-UDRM/ 970 /2022, informa al solicitante que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de Estructura, se localizó que el sueldo mensual neto del periodo correspondiente al cuarto trimestre del año 2021 del C. Rafael Olvera Bonilla es de \$10,100.57; no obstante se hace de su conocimiento que la Plataforma Nacional de Transparencia es actualizada de forma trimestral, por lo que es posible que la actualización del periodo faltante se encuentre en proceso de actualización.

CUESTIONAMIENTO:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2424/2022

"-Solicito saber si esta información esta reportada ante la Secretaria de Hacienda y crédito público " {sic}

RESPUESTA:

Por lo que hace a este planteamiento, esta Dirección de Capital Humano a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos mediante su similar AIZT-UDRM/ 970 /2022, informa que de acuerdo a las facultades y atribuciones de esta área a mi cargo, no se reporta la información referida por el peticionario a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

CUESTIONAMIENTO:

"-solicito se me envíe copia de la captura de pantalla de la plataforma nacional de Transparencia en su apartado de sueldos, referente al C. Rafael Olvera Bonilla por medio electrónico a fin de dar aviso a las autoridades competentes ya que se menciona que esta actualizada el 04 de marzo de 2022 y se esta ocultando esa información Pública.

Asimismo hago mención que obra en mi poder una captura de pantalla de la misma información y que si no se entrega tal cual se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia y se ve alterada por Ordenes de la Maestra Yesenia Karina Arvizu quien es su protectora. El código penal para el Distrito Federal señala en su artículo 243 las penas que serán impuestas a quien viole dicha disposición." (sic)

RESPUESTA:

Por lo que respecta a "captura de pantalla de la plataforma nacional de Transparencia ... " {sic), esta Dirección de Capital Humano a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos mediante su similar AIZT-UDRM/970/2022, hace de su conocimiento que la información requerida no se encuentra procesada como es requerida por el peticionario, toda vez que la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra en proceso de actualización del 1er. Trimestre del año en curso. Lo anterior de conformidad con el Artículo 6 y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin embargo, atendiendo el principio de máxima publicidad, se le proporciona al peticionario el enlace de la Página perteneciente a la Alcaldía Iztacalco; misma que contiene la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza: <http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/transparencia/informacion-publica/articulos/articulo-121/fraccion-ix>. mediante el cual el peticionario podrá consultar el sueldo correspondiente al C. Rafael Olvera Bonilla Haciendo mención que lo que contiene dicho apartado del Artículo 21, Fracc. IX es la misma información que se sube a la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que puede consultar en plataformadetransparencia.org.mx

Lo anterior de conformidad con el Artículo 209 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, triplicas, registros públicos, en formatos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2424/2022

electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días ...” (Sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de respuesta la siguiente el diverso AIZT-SESPA/0666/2022 del veintinueve de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, por el que se remitió a este último el oficio que antecede.

III. Recurso de revisión. El nueve de mayo de dos mil veintidós el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de acceso a la información pública, señalando lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“La información que me mencionan es falsa ya que dice que se actualiza cada trimestre y las fechas no son acordes con su dicho, además de tener la certeza de que su pago se venía realizando en cheque, mismo que no se reporto por ERICK EMMANUEL TÉLLEZ GOMÉZ Jefe de Unidad Departamental de Nominas y Pagos, por lo que con la información recabada se le dará informes a la Unidad de Inteligencia Fiscal, Secretaria de la Función Pública, Fiscalía Especializada para delitos cometidos por servidores Públicos, Contraloría General, Secretaria de Hacienda, y Credito Público por el delito de lavado de dinero y delincuencia organizada siendo un agravante por ser servidores públicos.” (Sic)

IV. Turno. El nueve de mayo de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2424/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2424/2022

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De la revisión a las constancias que integran el expediente, se advirtió que se actualiza la causal de improcedencia prevista en las fracciones **V** y **VI** del artículo en cita, toda vez que el particular está impugnando la veracidad de la información proporcionada y amplió los términos de su solicitud de información al interponer el recurso que nos ocupa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2424/2022

En primer lugar, la persona recurrente impugna la veracidad de la información proporcionada toda vez que manifiesta que la misma es falsa:

“La información que me mencionan es falsa ya que dice que se actualiza cada trimestre y las fechas no son acordes con su dicho [...]”.

Por otro lado, el recurrente incorporó elementos novedosos a su solicitud de información al interponer su recurso de revisión, como puede corroborarse con el simple contraste entre la petición de información y las manifestaciones realizadas en el medio de impugnación:

Solicitud	Manifestaciones novedosas
<p>Por medio de la presente, sosteniendo como base fundamental de esta acción el artículo 6 Constitucional, del cual se desprende LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y el artículo 8 Constitucional realizo mi petición:</p> <p>Para poder allegarme de las pruebas que considero pertinentes; y que sean calificadas por la autoridad competente como indubitables y; así poder realizar mi denuncia penal directamente ante la Fiscalía para la investigación de los delitos cometidos por Servidores Públicos y la unidad de inteligencia Fiscal fundo y motivo:</p> <p>-Solicito saber la razón por la Alcaldía de Iztacalco oculta la Información del sueldo del C. Rafael Olvera Bonilla en la plataforma nacional de transparencia ya</p>	<p>además de tener la certeza de que su pago se venia realizando en cheque, mismo que no se reporto por ERICK EMMANUEL TÉLLEZ GOMÉZ Jefe de Unidad Departamental de Nominas y Pagos, por lo que con la información recabada se le dará informes a la Unidad de Inteligencia Fiscal, Secretaria de la Función Pública, Fiscalía Especializada para delitos cometidos por servidores Públicos, Contraloría General, Secretaria de Hacienda, y Credito Público por el delito de lavado de dinero y delincuencia organizada siendo un agravante por ser servidores públicos.”</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2424/2022

que solo aparecen 4 registros, de los cuales solo se reportan 3

Última actualización: 04 de marzo de 2022

<1>

ENTIDAD	INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO	SUELDO NETO	PERIODO
Ciudad de México	Alcaldía Iztacalco	RAFAEL OLVERA BONILLA	JEFE DE UNIDAD	\$10,100.57	01/04/2021 - 30/06/2021
Ciudad de México	Alcaldía Iztacalco	RAFAEL OLVERA BONILLA	JEFE DE UNIDAD	\$10,100.57	01/04/2021 - 30/06/2021
Ciudad de México	Alcaldía Iztacalco	RAFAEL OLVERA BONILLA	JEFE DE UNIDAD	\$10,100.57	01/07/2021 - 30/09/2021
Ciudad de México	Alcaldía Iztacalco	RAFAEL OLVERA BONILLA	JEFE DE UNIDAD		01/10/2021 - 31/12/2021



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2424/2022

-Solicito saber si esta información esta reportada ante la Secretaria de Hacienda y credito público.

-solicito se me envíe copia de la captura de pantalla de la plataforma nacional de Transparencia en su apartado de sueldos, referente al C. Rafael Olvera Bonilla por medio electronico a fin de dar aviso a las autoridades competentes ya que se menciona que esta actualizada el 04 de marzo de 2022 y se esta ocultando esa información Pública.

Así mismo hago mención que obra en mi poder una captura de pantalla de la misma información y que si no se me entrega tal cual se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia y se ve alterada por Ordenes de la Maestra Yesenia Karina Arvizu quien es su protectora. El codigo penal para el Distrito Federal señala en su articulo 243 las penas que serán impuestas a quien viole dicha disposición.”

Como puede apreciarse, la persona solicitante, hoy recurrente, incorporó un elemento novedoso consistente en la mención de diversa persona servidora pública que no fue indicada en la solicitud de información y que no obra señalada en ninguno de los documentos que obran en el expediente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2424/2022

Como ha quedado de manifiesto en los párrafos que anteceden, se actualizan las causales de improcedencia previstas en las fracciones **V** y **VI** del artículo 248 de la Ley de Transparencia.

TERCERA. Decisión: Por todo lo expuesto en la consideración anterior, con fundamento en los artículos 248, fracciones V y VI, y 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **DESECHAR** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente **por improcedente**.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ni a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la consideración segunda de esta resolución, se **DESECHA** el recurso de revisión **por improcedente**, de conformidad con los artículos 248, fracciones V y VI, y 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2424/2022

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2424/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de junio de dos mil veintidós, por **unanidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO